

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29195 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero he resuelto:

Primero.—Autorizar a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 150.000 inclusive, serán al portador, el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de la emisión será el 101,70 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 13,50 por 100, pagadero por anualidades vencidas. El rendimiento bruto anual para el obligacionista, sin descuento de comisiones, será del 13,48 por 100.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósitos de valores mobiliarios, previstos en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

29196 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 29 de noviembre de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 29 de noviembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 23, 25, 34, 40, 27, 9.

Número complementario: 37.

El próximo sorteo, correspondiente a la semana número 49/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 6 de diciembre de 1990, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 29 de noviembre de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29197 *REAL DECRETO 1547/1990, de 30 de noviembre, por el que se modifican determinadas cláusulas de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

El importante volumen de tráfico que soportan las principales vías de comunicación y el incremento del parque automovilístico hacen necesarias constantes actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la construcción de infraestructuras. En unos casos se precisan nuevas carreteras en corredores de tráfico cuyas vías se encuentran colapsadas; en otros, conviene la ampliación de las infraestructuras existentes.

Esta situación se produce en estos momentos en la provincia de Barcelona y más concretamente en la comarca del Maresme, donde la carretera nacional II soporta diariamente una intensidad media diaria de vehículos que obliga a la construcción de alguna vía alternativa. En situaciones similares se encuentran ciertos tramos de las autopistas de peaje cuya concesión está otorgada a «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Por ello, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Empresa concesionaria citada han llegado a un convenio de modificación de las cláusulas concesionales que significa que por parte de la Empresa se procederá a la construcción de una ampliación de la autopista A-19 Barcelona-Massanet, desde la localidad de Mataró hasta Malgrat, incluyendo en Mataró una variante libre de peaje para los movimientos internos. Igualmente, prevé el Convenio que se aprueba con este Real Decreto la construcción de carriles adicionales en diferentes itinerarios de la concesión de ACESA. El montante total de la inversión prevista, de 65.000 millones de pesetas, se realizará con cargo a los fondos de la Sociedad concesionaria y acudiendo al endeudamiento interior o exterior. En este último supuesto, el endeudamiento se realizará sin seguro de cambio.

Por otra parte, y junto a determinadas especificidades contables y financieras recogidas en el Convenio, se dispone una reducción de tarifas del 50 por 100 en el tramo Montgat-Mataró, estableciendo así una clara similitud entre los dos tramos del itinerario de la comarca del Maresme y una relativa homogeneidad con las tarifas vigentes del resto de las autopistas del Estado en la región.

Finalmente, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Autopistas en Régimen de Concesión, elaborados los estudios económico-financieros con las mismas bases estimadas en la concesión vigente, se garantiza el equilibrio económico-financiero de la Sociedad mediante la ampliación del plazo concesional que terminará en el año 2016.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º El régimen jurídico de la concesión de que es titular «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el Convenio que se aprueba por este Real Decreto, que se incorpora como anexo al mismo.

Art. 2.º «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asumirá a su cargo, a partir del día 1 de enero del año 1991, las diferencias de cambio que se produzcan en los préstamos en divisas, que puedan suscribirse en el futuro por la misma, tanto en el pago de intereses como en la amortización de principales, si bien seguirá gozando de las bonificaciones fiscales establecidas en sus cláusulas concesionales.

Art. 3.º Quedan sin efecto los límites fijados en el apartado 4 de la base 4.ª del pliego de bases del concurso de concesión aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1966, y en el artículo 3.º del Decreto 165/1967, de 26 de enero, por el que se adjudicó la concesión.